

**CONVENIO DE PRACTICAS PREPROFESIONALES ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTO DOMINGO Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ESPAÑA.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTO DOMINGO** representado legalmente por el Ing. Ab. Wilson Armando Erazo Argoti, Mgs. en su calidad de Alcalde del Cantón Santo Domingo, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **“GADMSD”**; y por otra parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ESPAÑA**, representado legalmente por el Ingeniero Épsilon Euclides Meléndez Romo, en su calidad de **RECTOR**, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le llamará **“ISTE”**.

Las partes libres y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. –**

➤ **La Constitución de la República del Ecuador, establece:**

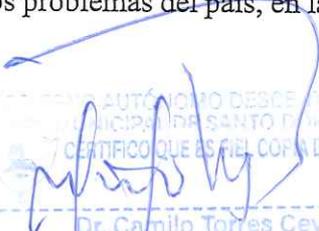
**Artículo 26.-** “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.”

**Artículo 27.-** “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medioambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, el desarrollo de competencias capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

**Artículo 238.-** “Garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el goce de autonomía política, administrativa y financiera, regidos por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

**Artículo 350.-** “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en la relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

  
Dr. Camilo Torres Cevallos  
SECRETARIO GENERAL

➤ **La Ley Orgánica de Educación Superior, señala:**

**Artículo 8.-** “Serán Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la república, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo.
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del estado constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico: y.
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.”.

**Artículo 17.-** “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad: además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”

**Artículo 56.-** “Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.

Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio de Relaciones Laborales, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente.

Esta norma no se aplicará a los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y a las entidades sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo”.

**Artículo 59.-** “Las instituciones del sector público podrán celebrar Convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones

del Estado podrán celebrar Convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos Convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración

limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.

**Artículo 87.-** “...como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente

monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”.

**El Artículo 88.-** “...que para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.”.

➤ **El Reglamento de Régimen Académico establece:**

**Artículo 40.-** Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

**Artículo 41.-** Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;

- b) Prácticas pre profesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
- h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.

**Artículo 42.-** Prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas

pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

➤ **El Reglamento General de la LOSEP:**

**Artículo 149.-** “Las instituciones del sector público podrán celebrar Convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que

se sustentarán en Convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los Convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral. Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar Convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Por estos Convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos Convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva.

Sección 3a. De las estructuras institucionales y posicionales y de la supresión de puestos

➤ **El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala:**

Entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe en el artículo 54, letra q) Promover y patrocinar las culturas y las artes, en beneficio de la colectividad del cantón.

**Artículo 55**, letra f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

**Artículo 144.-** “El ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural. - Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.”

**Artículo 354.-** “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. –**

El ISTE, es una entidad de educación superior, autónoma, de derecho público y con fin social, con personería jurídica y capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, reconocido por el “CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR” (CONESUP), con resolución RCP.SO6. No. 157.08, el 30 de abril de 2009. El “ISTE” Es una Institución de Educación Superior conforme al art. 11 de la Ley Orgánica Reformatoria a Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en Registro Oficial N°297, el 2 de agosto de 2018 y a los art. 3 y 4 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, publicada en la GACETA del CES – SG-2019-R-039, el 15 de febrero del 2019.

A la actualidad el 18 de noviembre de 2020 el Consejo de Educación Superior, en Resolución No. RPC-SO-24-No.518-2020 otorga la condición de superior universitario al ISTE.

Su misión es formar tecnólogos universitarios, con visión humanística y alta capacidad de crítica y creatividad, por medio de la docencia, investigación y vinculación con la comunidad, aportando así, con profesionales idóneos para el desarrollo productivo del país. Su visión es constituirse como un centro de formación superior universitario de calidad, reconocido ante la sociedad por su liderazgo, competencia académica y ética profesional.

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. –**

El presente Convenio tiene por objeto coordinar de manera conjunta entre el del **GADMSD** y el **ISTE** la ejecución de actividades colaborativas, así como **Prácticas Preprofesionales, Proyectos de Vinculación con la Sociedad, Actividades de Investigación y Proyectos de Servicio Comunitario**, que estarán relacionadas con el cumplimiento de las exigencias legales para los estudiantes de la institución educativa.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECIFICOS. –**

- a) Los estudiantes del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ESPAÑA** podrán realizar **Prácticas Preprofesionales** en las instalaciones de **GAD Municipal de Santo Domingo**, con el propósito de aplicar los conocimientos adquiridos y contribuir al desarrollo de la sociedad. Durante estas prácticas, los estudiantes tendrán la oportunidad de involucrarse y participar progresivamente en las operaciones relacionadas con su área de estudio, para consolidar su formación profesional y experiencia laboral.
- b) El **GAD Municipal de Santo Domingo** y el **ISTE** colaborarán en la ejecución de **Proyectos de Vinculación con la Sociedad**, orientados a brindar soluciones y beneficios a la comunidad. Ambas instituciones coordinarán esfuerzos para identificar áreas de interés común y desarrollar proyectos conjuntos que promuevan el bienestar social y comunitario.

- c) El **GAD Municipal de Santo Domingo** y el **ISTE** colaborarán en la realización de **Actividades de Investigación Conjuntas**, enfocadas en áreas de interés mutuo. Ambas instituciones compartirán recursos y conocimientos para llevar a cabo proyectos de investigación que contribuyan al avance del conocimiento y al desarrollo científico y tecnológico.
- d) El **GAD Municipal de Santo Domingo** y el **ISTE** ofrecerán **Programas de Educación Continua**. Estos programas abarcarán temas relevantes para el fortalecimiento de competencias y actualización de conocimientos, contribuyendo así al desarrollo y crecimiento de los participantes y la comunidad en general.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

Con la firma del presente Convenio las partes se comprometen a:

##### **Por parte GAD Municipal de Santo Domingo:**

- a) Los estudiantes del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ESPAÑA**, podrán realizar, previa disponibilidad por parte del **GAD**, **Prácticas Preprofesionales y Vinculación con la Sociedad** en las instalaciones de la entidad municipal con la finalidad de aplicar los conocimientos adquiridos y contribuir al desarrollo de la sociedad, lo que le permite involucrarse y participar progresivamente en las operaciones principales de la actividades relacionadas a su área de estudio y de servicios, a fin de que tengan la oportunidad de convivir e interactuar con la realidad concreta del medio, para que se consolide su formación profesional y de trabajo.
- b) Desarrollar entre **GAD Municipal de Santo Domingo** y el **ISTE**, programas específicos de formación continua, con el fin de elevar la calidad de conocimiento actualizado.
- c) Socializar el Convenio de la institución con coordinación de **GAD**.
- d) Coordinar y ejecutar el proceso de inducción y capacitación de los estudiantes, previo a su vinculación en territorio.
- e) Designar un funcionario para la administración y supervisión del Convenio.
- f) Promover la participación de docentes en procesos de asesoría y capacitación a técnicos institucionales.
- g) Cualquier otro proyecto que acuerdan las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del Convenio que pueda implementarse con la sola capacidad de profesionales de las partes.

##### **Por parte del ISTE.**

- a) Desarrollar entre **ISTE** y el **GAD Municipal de Santo Domingo** programas específicos de formación continua, con el fin de elevar la calidad de conocimiento actualizado.
- b) **ISTE** facilitará docentes en calidad de capacitadores para impartir cursos de educación continua en el **GAD Municipal de Santo Domingo**.
- c) Socializar el Convenio de la institución con coordinación de **ISTE**.
- d) Coordinar y ejecutar el proceso de inducción y capacitación de los estudiantes, previo a su vinculación en territorio.
- e) Designar un funcionario para la administración y supervisión del Convenio.

- f) Promover la participación de docentes en procesos de asesoría y capacitación a técnicos institucionales.
- g) Cualquier otro proyecto que acuerdan las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del Convenio que pueda implementarse con la sola capacidad de profesionales de las partes.

#### **CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN. –**

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus dependencias, unidades y programas institucionales, mediante la realización de programas, proyecto y actividades de vinculación, mediante prácticas de seguridad vial, asesorías, capacitaciones, así como otras actividades de interés mutuo entre ambas instituciones.

Cuando se juzgue necesario, las partes podrán constituir grupos o equipos técnicos, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se lleven o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Convenio, y proponer las recomendaciones que sean convenientes.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO. –**

Este instrumento por sí mismo no comprende la transferencia de fondos, por lo tanto, no se comprometen partidas presupuestarias.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES LABORALES. –**

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los funcionarios de las instituciones, comparecientes o de terceras personas.

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte. En ningún caso podrá considerarse el pago de remuneraciones.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este Convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

Queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes, en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

#### **CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO. –**

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (4) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

Una vez finalizadas las actividades del Convenio y evaluados los resultados del mismo, si las partes lo consideren necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA TERMINACIÓN. –**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por vencimiento de su plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por declaración de terminación unilateral y anticipada del Convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 15 días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. –**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Ciudad de Santo Domingo o Ambato.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación en algún centro de Mediación y Arbitraje del Cantón Santo Domingo o Ambato.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COORDINACIÓN. –**

Las partes designarán a miembros de su personal que en calidad de coordinador se encargará de la supervisión y control del presente Convenio, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del Convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.

- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentar informes de gestión (de conformidad a lo señalado en el instrumento) así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Emitir informes para prórrogas o ampliaciones de plazo.
- h) Emitir informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente Convenio, según el caso.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN. –**

La administración del contrato estará a cargo de:  
Titular de la Dirección de Administración de Talento Humano.  
**GAD Municipal de Santo Domingo:**

REPRESENTANTE DE LA PERSONA ENCARGADA  
Correos electrónicos: [talento.humano@santodomingo.gob.ec](mailto:talento.humano@santodomingo.gob.ec)  
Teléfonos: 022750501 – 023836320  
Dirección: Av. Quito y Tulcán Esq. Parque Zaracay

#### **ISTE**

Ing. Byron Peñaloza  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD  
Correo electrónico: [byron.penaloza@iste.edu.ec](mailto:byron.penaloza@iste.edu.ec)  
Teléfonos: 0 98 480 2319  
Dirección: Bolívar entre Castillo y Quito. Edificio Sindicato de Choferes de, Ambato 180150  
Página Web: <http://iste.edu.ec/>  
Ambato-Ecuador.

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –**

Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes:

- Copia de cedula
- Copia de ruc
- Copia del nombramiento

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. –**

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Santo Domingo, a los 31 días del mes de octubre del 2023



Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Msc.  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DEL CANTON MUNICIPAL DE SANTO**  
**DOMINGO**



Ing. Epsilon Euclides Meléndez Romo  
**RECTOR**  
**INSTITUTO SUPERIOR**  
**TECNOLÓGICO ESPAÑA**



Pedro Aguilar Flores

**PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

ACCION	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
Revisado por:	Ab. Jonathan Cedeño	Subdirector de Trámites Administrativos	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO  
**CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL**  
  
**Dr. Camilo Torres Cevallos**  
**SECRETARIO GENERAL**

